

EN LO PRINCIPAL: Deduce querrela criminal. PRIMER OTROSI: Acredita personería y asume patrocinio y poder. SEGUNDO OTROSI: Acompaña documentos. TERCER OTROSI: Solicita diligencias. CUARTO OTROSI: Forma de notificación.

#### 8º JUZGADO DE GARANTÍA DE SANTIAGO

VERÓNICA ROSENBLUT GORODINSKY, chilena, número de cédula de identidad [REDACTED], ALEJANDRO MOREIRA DUEÑAS, chileno, número de cédula de identidad [REDACTED] y MATÍAS DÓRNER DUBOST, chileno, número de cédula de identidad [REDACTED] todos abogados, domiciliados en [REDACTED], Santiago, en representación de CENCOSUD SHOPPING CENTERS S.A., conforme se acreditará más adelante, a S.S. respetuosamente decimos:

Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, venimos en deducir querrela criminal en contra de **TODOS QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, de conformidad con los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

#### I. LOS HECHOS:

CENCOSUD SHOPPING CENTERS S.A. tienen la calidad de sociedad anónima, cuyas actividades comprenden la explotación de establecimientos comerciales de autoservicios, supermercados, distribuidoras, grandes tiendas y otras similares, bajo la modalidad de mayorista o minorista, incluyendo la compra y venta de mercaderías de toda clase, distribución de las mismas, importación y exportación de ellas, como también la prestación de servicios vinculados a los objetivos señalados y el ejercicio de cualquier actividad conducente al desarrollo de las finalidades antes mencionadas.

Para el ejercicio de las diversas actividades de su giro, esta sociedad emplea un gran número de oficinas cuyas locaciones físicas se encuentran ubicadas al interior de centros comerciales de su propiedad, ya sea el "Mall Alto Las Condes", el "Mall Florida Center" y el "Mall Costanera Center", según el área que corresponda.

El día 16 de marzo de 2019, alrededor del medio día, personal de seguridad de SHOPPING CENTER, tomó conocimiento de que a través de un mensaje que fue publicado en un blog en internet, de nombre "Don Weon", se "pasaba el dato" de que a las 17.00 se realizaría un tiroteo en el Mall Costanera Center, ubicado en Avda. Andrés Bello N°2425, comuna de Providencia; en el que se señalaba que "se matará cualquier qlo pasao a raja y levantao a raja" según se muestra en el siguiente pantallazo:



Posteriormente, revisando si existía mayor información en las redes sociales acerca de esta amenaza de tiroteo, se descubrió que el mismo pantallazo del referido blog en el que se difundía la amenaza de tiroteo, estaba siendo difundido a través de la cuneta de twitter @nicoletorres202, perteneciente a NICOLE TORRES, tal como se muestra en la siguiente imagen:



Este hecho motivo inmediatamente a nuestra representada, por intermedio del Supervisor de Seguridad del Mall Costanera Center, Sr. Carlos Gutiérrez, a interponer la denuncia respectiva ante el personal del Retén Móvil de Carabineros que se encuentra en las afueras del mismo Mall, siendo ésta remitida a la Fiscalía Local de Providencia.

Hacemos presente a S.S. que en razón de la amenaza realizada, se adoptaron por parte de la Compañía que representamos todas las medidas antedichas tendientes a poner alerta a sus propios funcionarios y a la autoridad de la posibilidad de que dicha amenaza se hiciera realidad, ya que se trate de un centro comercial visitado por una gran cantidad de usuarios, en el que también prestan sus labores colaboradores de CINCOSELD, siendo evidente que ésta situación generó una verosímil y real sensación de peligro e inseguridad.

Con todo, y probablemente frente a la posibilidad de que el usuario que realizó la amenaza se hubiere percatado de las medidas de seguridad adoptada por la Compañía o por otro motivo que desconocemos y esperamos que la investigación logre dilucidar, finalmente el ataque amenazado no se materializó.

## **II. EL DERECHO.**

La opinión de estos querellantes, los hechos descritos en el apartado anterior, podrían configurar los siguientes delitos:

### **1. Delito de amenaza descrito en el artículo 296 N° 3 del Código Penal.**

Dicho ilícito se encuentra regulado en los siguientes términos:

*El que amenazarle seriamente a otro con causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya delito, siempre que por los antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, será castigado:*

*N° 3 Con presidio menor en su grado mínimo, si la amenaza no fuere condicional; a no ser que merezca mayor pena el hecho consumado, caso en el cual se impondrá ésta.*

### **2. Desórdenes públicos, descrito en el artículo 269 del Código Penal.**

Este delito se encuentra regulado en los siguientes términos:

*Fuera de los casos sancionados en el Párrafo anterior, los que turbaron gravemente la tranquilidad pública para causar injuria u otro mal a alguna persona particular o con cualquier otro fin reprobado, incurrirán en la pena de reclusión menor en su grado mínimo, sin perjuicio de las que les correspondan por el daño u ofensa causados.*

En opinión de esta parte querrelante, los delitos antes señalados se configuran en el caso sub-lite ya que tanto la persona que publicó el mensaje en el blog como aquella que lo difundió mediante su cuenta de twitter, realizaron una amenaza cuya seriedad o verosimilitud esperamos que la investigación logre acreditar, sin perjuicio que para los colaboradores de CENCOSUD que la detectaron, fue suficiente motivo para implementar todos los protocolos de seguridad internos que este tipo de amenaza demanda, requiriéndose así la presencia de un equipo de inteligencia policial de Carabineros y del GOPE.

De la misma forma, y al menos en una etapa anterior a la consumación, la amenaza antes descrita generó una grave turbación en la tranquilidad pública que existe en el centro comercial Costanera Center, lugar que es visitado por miles de personas diariamente, ya sea en calidad de usuarios y consumidores, como también en calidad de colaboradores que presentan sus servicios para CENCOSUD.

**POR TANTO**, en mérito de lo expuesto y disposiciones legales citadas:

**SOLICITAMOS S.S.** tener por interpuesta querrela criminal por los delitos de amenaza y desordenes públicos en contra de todos quienes resulten responsables, ya sea en calidad de autores, cómplices o encubridores, declararla admisible e iniciar en consecuencia un proceso penal para la indagación de los hechos materia de esta presentación.

**PRIMER OTROSI:** Rogamos a S.S. se Ruego a S.S. se tenga presente que nuestra personería para representar a CENCOSUD SHOPPING CENTERS S.A., invocada en lo principal de esta querrela, y en virtud de la cual asumimos personalmente el patrocinio y poder de aquella en esta causa, consta en Mandato Judicial otorgado por escritura pública de fecha 12 de octubre de 2018, en la 42ª Notaría de Alvaro González Salinas. Tal como allí se señala, el referido Mandato nos fue conferido por don

**RICARDO GONZÁLEZ NOVOA**, Abogado Jefe del área judicial de **CENCOSUD**, cuya personería para representar a **CENCOSUD SHOPPING CENTERS S.A.**, consta a su vez de la copia autorizada de la escritura pública a que fue reducida la sesión extraordinaria de directorio N°115 de **CENCOSUD SHOPPING CENTERS S.A.**, celebrada con el día 30 de agosto de 2013, en la que se le faculta para presentar acciones penales.

**SEGUNDO OTROSI:** Sírvase SS. tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Mandato judicial.
2. Copia de Escritura Pública del acta a la que fue reducida la sesión extraordinaria de directorio N° 115 de CENCOSUD Shopping Centers S.A.

**TERCER OTROSI:** Pido a SS. que tenga presente nuestra petición de las siguientes diligencias de investigación, las que reiteraremos oportunamente a la Fiscalía:

Se despache una orden de investigar a CIBERCRIMEN de la Policía de Investigaciones de Chile, para que:

- A) Obtenga del blog "Don Weón" y de la cuenta de twitter "@nicoletorres202", toda la información que sea necesaria para identificar los responsables de los delitos denunciados.
- B) Se ubique y tome declaración en calidad de imputados bajo los apercibimientos legales a los sujetos que realizaron y/o difundieron las amenazas a través de las redes sociales.
- C) Se entreviste en calidad de testigo a:
  - a. José Bolívar, jefe de Seguridad SHOPPING CENTER, [REDACTED], celular [REDACTED]
  - b. Carlos Gutiérrez, Supervisor de seguridad del Mall Costanera Center, celular [REDACTED]

**CUARTO OTROSI:** Sírvase SS. tener presente que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Penal, indico para los efectos de notificación los correos electrónicos [REDACTED]

Firmado digitalmente por ALEJANDRO ARTURO MOREIRA DUENAS  
Fecha: 2019.03.14  
180128-0300

Firmado digitalmente por MATIAS FELIPE DORNER DUBOST  
Fecha: 2019.03.14  
180135-0300

Firmado digitalmente por VERONICA ROSENBLUT GORDONSKY  
Fecha: 2019.03.14  
180406-0300